

18.293.

2308
OF. ORD. N° 2308/2019.-

ANT.: Denuncias ciudadanas que indica, por eventual elusión al SEIA del proyecto Relaves Altovalsol.

MAT.: Solicita pronunciamiento en relación a la hipótesis de elusión del proyecto "Relaves Altovalsol", cuya titularidad corresponde a "Inversiones Tres Plumas Ltda.".

SANTIAGO, 29 JUL 2019

A: SRA. CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE COQUIMBO.

DE: SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

1. Junto con saludar, informo a Usted que, con fecha 10 de agosto 2018, ingresó a la Oficina de Partes de esta Superintendencia, una denuncia ciudadana, realizada por el Sr. Claudio Gómez Basaure, dirigida en contra de del proyecto "Relaves Altovalsol", por realizar actividades de movimiento de relaves en el terreno ubicado en el Km. 12 de la Ruta 41, en el cruce con el camino a Altovalsol. En ella, el denunciante señaló que, el relave se estaba depositando próximo al lecho del río Elqui advirtiendo un riesgo de contaminación a este y la presencia de polución en la localidad de Altovalsol.
2. Mediante ORD. O.R.C. N° 338, de fecha 18 de diciembre de 2018, esta Superintendencia informa al Sr. Claudio Gómez Basaure que su denuncia ha sido registrada en nuestro sistema con el ID-76-IV-2018 y que su contenido se incorporará en el proceso de planificación de fiscalización.
3. Que, con fecha 14 de agosto de 2018, fue remitida a esta Superintendencia, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Coquimbo del Ministerio del Medio Ambiente, una denuncia formulada por el Sr. Carlos Bugueño comunicando el movimiento de relaves, los cuales se estarían depositando al costado del Río Elqui, en el cruce del camino a Vicuña con camino a Altovalsol. Señaló el Sr. denunciante, que existe un relave al costado de aquel cruce, el cual está siendo trasladado al costado del Río Elqui por lo cual solicitaban que se efectúen fiscalizaciones en relación al riesgo de contaminación del agua en el río Elqui.
4. Que, mediante ORD. O.R.C. N° 337, de fecha 18 de diciembre de 2018, esta Superintendencia informa al Sr. Carlos Bugueño que su denuncia ha sido registrada en nuestro sistema con el ID-77-IV-2018 y que su contenido se incorporará en el proceso de planificación de fiscalización.
5. Que, producto de tales denuncias, con fecha 17 de agosto de 2018, la Dirección General de Aguas llevó a cabo actividades de fiscalización sectorial en el lugar al que se refieren las

denuncias, consignando en el Informe Técnico de Terreno N° 8-2018, remitido mediante Ord. 332/ 2018, lo siguiente:

- a. *"El material que era extraído desde el tranque de relaves, es trasladado mediante camiones hasta otra zona de la misma propiedad, adyacente a la defensa fluvial, construida por el MOP, y que resguarda la infraestructura del puente de Altovalsol sobre el río Elqui."*
- b. *"En el deslinde poniente de la propiedad donde se ejecutaban las obras, se emplaza un acueducto, de tipo canal abierto, que podría tratarse de una acequia de riego."*
- c. *"Que la ejecución de las actividades al interior del predio fiscalizado, no representa una modificación del cauce natural del Río Elqui, como tampoco se evidenció la afectación de las obras fluviales construidas por el MOP en el sector. Por lo tanto, al no detectarse una contravención al Código de Aguas, no amerita el inicio de un proceso de fiscalización (sancionatorio) de tipo sectorial."*
- d. *"Que, desde el punto de vista ambiental, existe preocupación en dicho servicio por la ejecución de las actividades en comento, toda vez que podrían provocar la transferencia de contaminantes a las aguas superficiales del río Elqui y al canal de regadío colindante."*

6. Que, con fecha 17 de agosto de 2018 la Seremi de Medio Ambiente remitió a esta Superintendencia una minuta denominada "Visita Relave Abandonado Altovalsol", en la cual se contiene información constatada en terreno por profesionales de dicho servicio. En el reporte se indica lo siguiente:

- a. *"El titular de la actividad, no se ha acercado a ningún servicio público, por lo que no tendrían permisos para realizar los trabajos."*
- b. *"El titular señaló que no se explotará el relave ni se utilizará el terreno en otro uso que el actual."*
- c. *"El titular señaló que anteriormente la CMP habría realizado análisis químicos para ver factibilidad de comercializarlo, pero éste no habría arrojado resultados de interés comercial ni que fueran tóxicos."*

7. Que, con fecha 22 de agosto de 2018 esta Superintendencia realizó actividades de inspección en terreno a las faenas de movimiento de relaves denunciada, mediante la cual se constató lo siguiente:

- a. *"Que mediante maquinaria pesada del tipo "Bulldozer" se estaban realizando actividades de redistribución del material del depósito de relaves, desde la cima hacia el noreste del mismo, constando que con estas actividades el pie del depósito había avanzado aproximadamente 50 metros por sobre el terreno."*
- b. *"Que parte del terreno localizado al pie del depósito y hacia donde observó el avance de material removido, se había hecho un despeje de la cubierta vegetal existente en el sector."*
- c. *"Que en el vértice noreste del terreno sobre suelo natural, se constató el acopio de montículos (altura 1,40-1,50 m), con el material removido desde el depósito; mediante GPS se registró el recorrido por el perímetro de dichos acopios, resultando en la ocupación de una superficie aproximada de 0,4 ha."*
- d. *"Se realizó recorrido con GPS por el perímetro del depósito de relaves, incluyendo el frente de avance señalado en el literal a), resultando en una superficie de 2,7 ha. Por otra parte, mediante imágenes de programa Google Earth, se estimó la superficie original del depósito, antes de la presente intervención, resultando en aproximadamente 2 ha."*
- e. *"Durante la inspección no se observó suspensión de material particulado."*

f. *Se observó la circulación de un camión aljibes, humectando camino de servicio localizado en cota de terreno bajo el depósito de relaves.*

g. *El encargado de la actividad Sr. Mauricio Guerrero, informó lo siguiente: (i) Los trabajos constatados corresponden al rebaje de la altura del depósito de relaves, al relleno y a la nivelación del terreno, con el objeto de mejorar las condiciones estéticas del sector, para lo cual es utilizado el material movilizado desde el depósito de relaves. Señaló además que para el financiamiento de las actividades se obtuvo un crédito bancario de 25 millones de pesos; (ii) Que el terreno tiene una superficie total aproximada de 4 ha; (iii) Que la empresa Compañía minera CAP realizó un análisis químico a los relaves con el objeto de determinar si era factible su reprocesamiento para beneficiar mineral; (iv) Que desde que eran propietarios del terreno, hace aproximadamente 10 años, no han dado ningún uso al terreno en cuestión y que el uso futuro aun no lo han definido.”*

8. Que, el artículo 3º del Reglamento del SEIA, establece un listado de proyectos que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señalando en el literal o.11, lo siguiente: “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...)*

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: (...)

o.11) Reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), salvo que se trate de medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley N° 20.417, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en dicha disposición y su Reglamento.

9. Que, de la revisión de los antecedentes constatados por esta Superintendencia, se puede establecer que **las actividades de emparejamiento del nivel del terreno, se ejecutan en un área total de 4ha, de las cuales aproximadamente 2,7ha se encuentra ocupada por relaves, considerando tanto el área original (depósito sin intervención), como las áreas ocupadas producto de las actividades de redistribución de relaves.** En este orden de ideas, las actividades de emparejamiento del terreno a través del transporte de relaves constituyen, en la terminología del art. 3º del SEIA, una recuperación de la superficie del terreno ejecutada en un área que supera los 10.000m².

10. Que, además, las obras y actividades realizadas por el titular, no se enmarcan en el contexto de un Plan de Reparación regulado por el artículo 43 de la LOSMA, razón por la que no aplica la excepción establecida por el literal o.11) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

11. Que, se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el Rol **REQ-014-2019**, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental¹.

12. Por lo tanto, en atención a los hechos constatados, se remite el presente Oficio y los antecedentes en que se funda, para que emita un pronunciamiento en relación a si las obras y actividades realizadas con motivo del proyecto “Relaves Altovalsol”, requerían de una resolución de calificación ambiental previa en virtud de lo establecido por los artículos 8° y 10 de la Ley N° 19.300 y 3° del Reglamento del SEIA, y de esta forma, concluir si el titular ha eludido el ingreso de su proyecto al Sistema.

Sin otro particular, se despide atentamente a Ud.,



Notificación por carta certificada:

- Dirección Regional de Coquimbo, Servicio de Evaluación Ambiental, con domicilio en Eduardo de La Barra # 205, piso 1, La Serena.

Adj.:

- Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2215-IV-SRCA y sus Anexos.

C.c.:

- Sr. Hernán Brúcher Valenzuela, Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental, con domicilio en Miraflores # 222, piso 7, Santiago.
- Sr. Pedro Guerrero Serantoni, Representante legal de Inversiones Tres Plumas Ltda., con domicilio en Huanhualí N°415, La Serena.
- Sr. Claudio Gómez, denunciante, domiciliado en Condominio Las Campinas de Elqui, Sitio 6, Altovalsol.
- Sr. Carlos Bugueño, denunciante, carlos.bugueño@hotmail.com
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Coquimbo, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

¹ <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Resolucion/RequerimientoIngreso>